ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 300-02-001-2026 DE 2026
16 de Octubre de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, VERIFICACIÓN, PRIORIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS ESPACIOS Y LOCALES COMERCIALES DE LA NUEVA GRAN PLAZA DE MERCADO DE PALMIRA PARA SU ENTREGA EN ARRENDAMIENTO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LOS CHIRINGUITOS DEL PARQUE LAS DELICIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE PALMIRA - IMDESEPAL, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en el Decreto Municipal No. 388 del 24 de diciembre de 2015, el Reglamento Interno de las Plazas de Mercado y las demás disposiciones concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; el artículo 13 ordena promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y proteger especialmente a quienes se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta; el artículo 25 consagra el trabajo como derecho que goza de la especial protección del Estado; el artículo 333 garantiza la libertad económica dentro de los límites del bien común; y el artículo 209 dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 82 de la Constitución Política impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular; y el artículo 63 establece que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que entre el Municipio de Palmira y el Departamento del Valle del Cauca se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1.350.18.02.11957 de 2025, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos para contribuir a la ejecución de las obras de construcción y mejoramiento del Complejo Galerías del sector de Las Delicias del municipio de Palmira, en el marco del proyecto de inversión orientado al incremento del espacio público accesible, integral y ambientalmente aportante en los municipios del departamento del Valle del Cauca.

Que, en desarrollo del convenio interadministrativo referido, el Municipio de Palmira celebró el Contrato de Obra No. MP-3066-2025 del 23 de diciembre de 2025 para la construcción de la Nueva Gran Plaza de Mercado de Palmira, complejo integrado por la Galería Auxiliar, la Galería Campesina, el Pabellón de Vísceras, la zona de restaurantes

y cafeterías y el entorno del Parque Las Delicias, con el propósito de modernizar el sistema de plazas de mercado, fortalecer el abastecimiento, dinamizar la economía popular y recuperar el espacio público del centro de la ciudad.

Que la Nueva Gran Plaza de Mercado contará con ciento cincuenta y un (151) espacios principales, distribuidos así: cincuenta y siete (57) locales en la Galería Auxiliar, cincuenta y nueve (59) locales en la Galería Campesina, dieciséis (16) locales en el Pabellón de Vísceras, resultantes de la subdivisión de los ocho (8) módulos construidos, y diecinueve (19) restaurantes y cafeterías; adicionalmente, el proyecto contempla seis (6) chiringuitos ubicados en el Parque Las Delicias.

Que la administración de la plaza de mercado fue entregada a IMDESEPAL por el Municipio de Palmira mediante el Contrato de Comodato No. MP-0559-2023 de 31 de enero de 2023, en tal sentido, IMDESEPAL administra las plazas de mercado conforme al Reglamento Interno adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 300-02-001-2014.

Que el Parque Las Delicias es un bien de uso público que integra el sistema de espacio público del Municipio, y que los artículos 18 y 19 del Decreto 1504 de 1998, compilados en el Decreto 1077 de 2015, autorizan a los municipios a entregar la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de parques y demás áreas de espacio público para usos compatibles con su condición, sin impedir a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Que, durante la ejecución de la obra, los comerciantes que ejercían su actividad en las antiguas plazas fueron trasladados a sitios de reubicación temporal y fueron objeto de procesos de socialización, acompañamiento psicosocial e institucional y de una caracterización con enfoque diferencial, cuyos resultados constan en el Oficio No. 220.1.18.01.00000003.9.2026000143 elaborado por la Secretaría de Integración Social en septiembre de 2026.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia SU-360 de 1999 y en las Sentencias T-311 y T-312 de 2024, entre otros pronunciamientos, ha reconocido que cuando la Administración interviene espacios en los que se desarrollan actividades económicas toleradas o autorizadas por ella, concurren los principios de confianza legítima, buena fe, trabajo y mínimo vital, que obligan a considerar alternativas de reubicación y subsistencia, sin que ello otorgue derechos adquiridos sobre un espacio determinado.

Que la Ley 1988 de 2019 y el Decreto 801 de 2022 establecen los lineamientos de la política pública de los vendedores informales, en lo que resulte aplicable a la población objeto de reubicación.

Que la Ley 2097 de 2021 dispone que las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM no podrán contratar con el Estado mientras subsista la inscripción; y la Ley 1801 de 2016 regula los comportamientos relacionados con el ejercicio de actividades económicas, la convivencia y la protección del espacio público.

Que, por la naturaleza del proyecto y la concurrencia de competencias municipales en materia de bienes inmuebles, espacio público, gobierno y emprendimiento, se requiere la participación de servidores de la Administración Central en el Comité Evaluador, la

cual se formalizará en los términos del artículo 15 de este Acuerdo, en desarrollo de los principios de coordinación y colaboración del artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Que la entrega de la obra está prevista para la presente vigencia, razón por la cual se requiere un procedimiento ágil, público y objetivo, que garantice la ocupación ordenada de los espacios, la prelación de la población afectada y la participación de la comunidad en igualdad de condiciones respecto de los espacios remanentes.

Que el presente acto fue puesto en conocimiento de la Junta Directiva de IMDESEPAL en sesión del 16 de octubre de 2026, según consta en el Acta No. 300-01-40-004-2026. Que, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto del presente acto administrativo será publicado para comentarios de la ciudadanía en la página web www.imdesepal.gov.co

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. OBJETO. Reglamentar el procedimiento de divulgación, convocatoria, inscripción, verificación de requisitos, priorización, publicación de listas, reclamaciones, adjudicación por desinsaculación y suscripción de contratos para: (i) entregar en arrendamiento los espacios comerciales de la Nueva Gran Plaza de Mercado de Palmira; y (ii) seleccionar a los titulares del aprovechamiento económico de los chiringuitos del Parque Las Delicias.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo se aplica a los ciento cincuenta y un (151) espacios proyectados de la Nueva Gran Plaza de Mercado de Palmira, a los seis (6) chiringuitos ubicados en el Parque Las Delicias, a la población objeto de reubicación y a las personas de la comunidad que se postulen al procedimiento único de convocatoria, evaluación y adjudicación.

PARÁGRAFO. Las unidades modulares itinerantes que puedan ubicarse en el complejo no hacen parte del presente procedimiento. Su asignación, si a ello hubiere lugar, se adelantará conforme al procedimiento general de IMDESEPAL y al Reglamento Interno de las Plazas de Mercado.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. El procedimiento se rige por los principios de igualdad, debido proceso, imparcialidad, buena fe, moralidad, transparencia, publicidad, selección objetiva, economía, celeridad, confianza legítima y enfoque diferencial, previstos en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 3 de la Ley 489 de 1998

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para la interpretación y aplicación del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Nueva Gran Plaza de Mercado:** complejo comercial de propiedad del Municipio de Palmira, administrado por IMDESEPAL, integrado por la Galería Auxiliar, la Galería Campesina, el Pabellón de Vísceras y la zona de restaurantes y cafeterías, articulado con el Parque Las Delicias.

2. **Espacio comercial**: término genérico que comprende los locales, módulos, locales del Pabellón de Vísceras y restaurantes que se entregan en arrendamiento.
3. **Local comercial:** unidad física cerrada o semicerrada, individualizada con un número, ubicada en la Galería Auxiliar o en la Galería Campesina, destinada a la comercialización de productos de uno de los grupos comerciales autorizados.
4. **Módulo**: unidad física abierta, de dimensiones estandarizadas, individualizada con un número, destinada a la exhibición y venta de productos de uno de los grupos comerciales autorizados.
5. **Galería Auxiliar y Galería Campesina**: edificaciones de la Nueva Gran Plaza de Mercado, integradas por cincuenta y siete (57) locales en la Galería Auxiliar y cincuenta y nueve (59) locales en la Galería Campesina, destinadas preferentemente a la comercialización de productos del campo.
6. **Pabellón de Vísceras:** edificación compuesta por ocho (8) módulos construidos que se subdividen en dieciséis (16) locales, con condiciones sanitarias, de refrigeración, lavado y disposición de residuos especiales, destinados exclusivamente a la venta de vísceras, carnes y productos cárnicos, y demás actividades que defina IMDESEPAL para dicho pabellón.
7. **Restaurante o cafetería:** espacio comercial, de los diecinueve (19) existentes, dotado para la preparación y el expendio de alimentos y bebidas para consumo en el sitio, sujeto a la normatividad sanitaria vigente.
8. **Chiringuito:** quiosco o estructura liviana que hace parte del amoblamiento urbano del Parque Las Delicias, de los seis (6) existentes, destinado a la venta de alimentos ligeros, bebidas, artesanías u otros productos compatibles con el uso del parque. No es un espacio comercial susceptible de arrendamiento.
9. **Aprovechamiento económico del espacio público:** autorización temporal y revocable para realizar actividades económicas en un área de espacio público, sin que se impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito, a cambio de una retribución.
10. **Retribución**: contraprestación económica que paga el titular del aprovechamiento económico por el uso del chiringuito, fijada conforme al capítulo VIII. No constituye canon de arrendamiento.
11. **Titular del aprovechamiento:** persona natural seleccionada que suscribe el contrato de aprovechamiento económico de un chiringuito.
12. **Categoría de espacio**: cada uno de los cinco (5) tipos de espacio objeto del procedimiento: local de Galería Auxiliar, local de Galería Campesina, local del Pabellón de Vísceras, restaurante o cafetería, y chiringuito.
13. **Grupo comercial**: actividad económica autorizada para un espacio, a saber: frutas y verduras (Fruver); pollo; restaurantes y cafeterías; plásticos; lácteos; famas; abarrotes; graneros; hierbas; y mercancías varias. IMDESEPAL publicará con el acto de apertura la distribución de grupos comerciales por categoría y número de espacio.
14. **Portafolio de servicios:** es un documento físico o digital que presenta de manera clara y detallada la oferta comercial, las soluciones o los productos que se pretenden ofrecer. Un portafolio de servicios incluye los datos básicos del postulante que prestará el servicio, tales como nombre, años de trayectoria, objetivos de la prestación de servicios o comercialización de bienes y/o productos, misión y visión, información de contacto, entre otros. En términos generales, los portafolios de servicios funcionan como tarjetas de presentación para dar conocer las actividades económicas.

15. **Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria**: Sistema de producción y organización, gestionado y operado por mujeres, hombres, familias y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, que suelen complementarse con actividades no agropecuarias.
16. **Arrendatario**: persona natural que, tras resultar adjudicataria, suscribe con IMDESEPAL el contrato de arrendamiento de un espacio comercial y el Manual de Uso y Convivencia.
17. **Postulante**: persona natural que se inscribe en debida forma y dentro del término establecido en la convocatoria.
18. **Población objeto de reubicación:** comerciantes que ejercían su actividad en las antiguas plazas de mercado intervenidas, que fueron reubicados temporalmente durante la obra y que se encuentran incluidos en la caracterización oficial con enfoque diferencial elaborada por la Secretaría de Integración Social e identificada en el Oficio No. 220.1.18.01.00000003.9.2026000143 de septiembre de 2026.
19. **Comunidad en general:** personas naturales no incluidas en la población objeto de reubicación que deseen postularse a los espacios remanentes.
20. **Espacios remanentes**: espacios que permanezcan disponibles después de atender a la población objeto de reubicación.
21. **Comité Evaluador:** instancia creada en el artículo 15, encargada de verificar los requisitos habilitantes, aplicar la matriz de evaluación, elaborar la lista de eventuales beneficiarios, estudiar las reclamaciones y presentar al Director de IMDESEPAL las recomendaciones motivadas correspondientes.
22. **Grupo Interdisciplinario de Apoyo**: equipo de servidores de IMDESEPAL creado en el artículo 11 para acompañar la inscripción de la comunidad en general y, en especial, de la población objeto de reubicación.
23. **Lista de eventuales beneficiarios**: relación de postulantes que cumplen los requisitos habilitantes, ordenada por puntaje dentro de cada categoría y grupo comercial.
24. **Lista consolidada de postulantes habilitados para la desinsaculación:** relación preparatoria de postulantes habilitados para participar en la diligencia de desinsaculación, organizada por categoría y grupo comercial, cuya publicación no constituye adjudicación ni individualización del espacio.
25. **Lista definitiva de beneficiarios**: relación adoptada mediante el acto administrativo definitivo previsto en el artículo 28, una vez incorporados los resultados de la evaluación, las reclamaciones y la diligencia de desinsaculación.
26. **Desinsaculación**: procedimiento público de sorteo mediante balotas numeradas, que determina la ubicación concreta del espacio que corresponde a cada beneficiario dentro de su categoría y grupo comercial.
27. **Manual de Uso y Convivencia**: documento expedido por IMDESEPAL que establece las condiciones de uso, mantenimiento, presentación, horarios, aseo, seguridad y uniformidad de los espacios. Hace parte integral del contrato de arrendamiento y del contrato de aprovechamiento económico.
28. **Núcleo familiar**: conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo con vínculo de parentesco, matrimonio o unión marital de hecho con el postulante.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA DEL VÍNCULO. La adjudicación de un espacio comercial confiere al beneficiario el derecho a suscribir con IMDESEPAL un contrato de arrendamiento sobre un bien de propiedad pública, y/o contrato de aprovechamiento

económico. No transfiere la propiedad, no genera derechos adquiridos, ni derecho de prima, "good will" o cesión.

ARTÍCULO 6. LÍMITE DE ADJUDICACIÓN. Cada persona podrá postularse a una (1) sola categoría y a un (1) solo grupo comercial, y solo podrá resultar adjudicataria de un (1) espacio comercial o chiringuito. No podrá adjudicarse más de uno (1) a un mismo núcleo familiar. La postulación múltiple dará lugar al rechazo de todas las solicitudes del postulante.

ARTÍCULO 7. CÓMPUTO DE TÉRMINOS Y CRONOGRAMA. Los términos previstos en el presente Acuerdo se contarán en días calendario, salvo que se indique expresamente que son días hábiles. Cuando el último día de un término para que el postulante realice una actuación coincida con un día no hábil, dicho término se extenderá hasta el siguiente día hábil. Las fechas de cada etapa se fijarán en el acto de apertura y solo podrán modificarse mediante acto administrativo motivado, publicado por los mismos medios del acto de apertura con al menos un (1) día de antelación al vencimiento de la etapa que se modifica.

ARTÍCULO 8. COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y PLATAFORMA. IMDESEPAL dispondrá de la plataforma granplazademercado.palmira.gov.co que permitirá la inscripción, el cargue de documentos, la expedición de la constancia de radicación, la consulta de resultados y la presentación de reclamaciones. Las publicaciones del procedimiento se harán en dicha página web y en la cartelera física de IMDESEPAL. Las comunicaciones individuales se enviarán al correo electrónico registrado por el postulante. La notificación electrónica de actos administrativos procederá cuando el postulante la haya autorizado expresamente, conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011; en caso contrario, se notificará conforme a los artículos 67 a 69 de la misma ley.

CAPÍTULO II. Divulgación y convocatoria

ARTÍCULO 9. ACTO DE APERTURA Y DIVULGACIÓN. El procedimiento iniciará con el acto de apertura que expida el Director de IMDESEPAL, el cual contendrá como mínimo: (i) el número total de espacios y chiringuitos, (ii) Grupos Comerciales (iii) el valor del canon de arrendamiento por categoría y el de la retribución de los chiringuitos; (iv) La lista de Chequeo de Requisitos; (v) el cronograma con las fechas de cada etapa; y (vi) los canales de inscripción, atención y reclamación.

El acto de apertura se divulgará durante tres (3) días calendario por los siguientes medios de amplia difusión local:

1. Página web de IMDESEPAL (www.imdesepal.gov.co), granplazademercado.palmira.gov.co y página web de la Alcaldía de Palmira (https://palmira.gov.co/)
2. Redes sociales oficiales de la Alcaldía de Palmira y de IMDESEPAL.
3. Avisos impresos fijados en la cartelera de IMDESEPAL, en los sitios de reubicación temporal y en las sedes de atención al ciudadano de la Alcaldía.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA. La convocatoria se realizará en dos modalidades simultáneas, con un único término de inscripción:

1. **Convocatoria individual:** Dirigida a la población objeto de reubicación, para que se postule a los espacios compatibles con la actividad económica registrada en la caracterización oficial.

2. **Convocatoria general:** Dirigida a la comunidad en general, para que se postule a los espacios remanentes, en los términos del artículo 20.

PARÁGRAFO 1. CONVOCATORIA INDIVIDUAL. IMDESEPAL remitirá la convocatoria individual a cada integrante de la población objeto de reubicación al último correo electrónico registrado en la base de datos de la caracterización oficial o en los registros de la reubicación temporal, dentro de los dos (2) primeros días del término de divulgación. Como medida complementaria, se enviará mensaje de texto o de mensajería instantánea al último número telefónico registrado y se fijará la lista nominal de convocados en los sitios de reubicación temporal. La constancia de envío de cada comunicación se incorporará al expediente.

PARÁGRAFO 2. La falta de recepción de la comunicación individual, por causas atribuibles a la desactualización de los datos de contacto suministrados por el comerciante, no suspenderá ni ampliará los términos del procedimiento, dado que la convocatoria se divulga además por los medios públicos del artículo 9.

PARÁGRAFO 3. La postulación a la convocatoria general no otorga expectativa sobre un espacio determinado. Los espacios remanentes solo se conocerán una vez se haya atendido a la población objeto de reubicación.

CAPÍTULO III. Inscripción, postulación y requisitos

ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN. La inscripción se realizará durante los tres (3) días calendario siguientes al cierre del término de divulgación, de manera presencial y/o a través de la plataforma tal como se indica en el artículo 8, en la cual el postulante cargará los documentos exigidos en formato PDF legible. IMDESEPAL expedirá una constancia de radicación con número consecutivo, fecha y hora, que será el único soporte válido de la inscripción. La plataforma cerrará a las 11:59 p.m. del último día del término.

PARÁGRAFO 1. GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE APOYO. Créase al interior de IMDESEPAL un Grupo Interdisciplinario de Apoyo, integrado por servidores con formación en derecho, en el área social y/o en sistemas, designados por el Director de IMDESEPAL, con el fin de garantizar la inscripción de la población objeto de reubicación. Quienes integren esta población podrán, si así lo desean, presentar su documentación física en sede de IMDESEPAL (Calle 29 No. 26-34, segundo piso, Barrio Centro), en días hábiles de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., donde el personal designado escaneará los documentos, y brindará orientación a los interesados, en el diligenciamiento del formulario electrónico y le entregarán la constancia de radicación. El Grupo no podrá asesorar sobre el contenido de las respuestas ni completar información que el postulante no suministre.

PARÁGRAFO 2. En aplicación del principio de igualdad, IMDESEPAL dispondrá en la misma sede de un punto de atención para las personas de la comunidad en general que no cuenten con medios tecnológicos, bajo las mismas reglas del parágrafo anterior.

PARÁGRAFO 3. Las fallas técnicas de la plataforma, debidamente certificadas por IMDESEPAL, que impidan la inscripción darán lugar a la ampliación del término de inscripción por el mismo tiempo de la falla, mediante aviso publicado en la página web.

ARTÍCULO 12. CONTENIDO DE LA POSTULACIÓN. En el formulario de inscripción el postulante deberá indicar de manera expresa e inequívoca:

1. Si se postula como integrante de la población objeto de reubicación o de la comunidad en general.
2. La categoría a la que aspira: local de Galería Auxiliar, local de Galería Campesina, local del Pabellón de Vísceras, restaurante o cafetería, o chiringuito.
3. El grupo comercial que desarrollará, el cual deberá ser compatible con la categoría escogida según la distribución publicada en el acto de apertura.
4. Sus datos de contacto, incluido un correo electrónico, y si autoriza la notificación electrónica.

PARÁGRAFO. La categoría y el grupo comercial indicados no podrán modificarse después del cierre de la inscripción. El postulante podrá participar únicamente en el sorteo de la categoría y grupo comercial a los que se postuló.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS HABILITANTES. El postulante deberá anexar, dentro del término de inscripción, los siguientes documentos, que se verificarán bajo el criterio de cumple o no cumple:

1. Solicitud escrita dirigida al Administrador de las Plazas de Mercado.
2. Formulario de Datos suministrado por IMDESEPAL, diligenciado en línea
3. Fotocopia legible del documento de identidad por ambas caras.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. (Con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario)
5. Certificado de responsabilidades fiscales de la Contraloría General de la República. (Con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario)
6. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional. (Con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario)
7. Autorización para la consulta de inhabilidades por delitos sexuales, en el formato de IMDESEPAL, y el certificado de dicha consulta, conforme a la Ley 1918 de 2018. (Con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario)
8. Consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC. (Con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario)
9. Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. (Con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario)

Según la actividad económica, cuando aplique:

10. Carné o certificación de curso de manipulación de alimentos vigente, para los grupos comerciales que manipulen alimentos, (restaurantes, cafeterías y famas) conforme a la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la modifique.
11. Certificado de la matrícula mercantil o certificado de existencia y representación legal (vigencia no mayor a 30 días calendario) expedida por la Cámara de Comercio, cuando el solicitante ejerza su actividad económica como comerciante inscrito o sea propietario de un establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO 1. DOCUMENTOS DE PUNTAJE. Para efectos de la matriz de evaluación, el postulante podrá anexar: (i) certificaciones registros, constancias o documentos expedidos por autoridades, entidades competentes o instituciones legalmente facultadas, según corresponda a la condición invocada, que permitan verificar la situación de vulnerabilidad o de especial protección constitucional alegada por el postulante. (ii) Certificado de residencia expedido por la secretaria de Gobierno del Municipio de Palmira. (iii) Declaración extra-juicio con testigos, que acredite la actividad económica y el tiempo ejercido. (iv) Portafolio descriptivo de los productos y/o servicios

que el postulante propone ofrecer en el local, en el cual se identifique la actividad económica a desarrollar y se describa su vinculación con la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria

La falta de estos documentos no excluye al postulante, pero no otorgará puntaje en el criterio correspondiente.

PARÁGRAFO 2. La inclusión en la caracterización oficial y la condición de afectado por la obra se verificarán de oficio por el Comité Evaluador con los registros de IMDESEPAL y de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 14. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Será excluido del procedimiento el postulante que:

1. Presente la inscripción por fuera del término establecido o por un canal distinto al previsto. La extemporaneidad es causal de exclusión de plano.
2. No anexe, dentro del término de inscripción, uno o varios de los documentos habilitantes del artículo 13.
3. Cuando no se aclare o corrija correctamente los documentos aportados dentro del término otorgado por el Comité Evaluador
4. Cuando los documentos presentados por el postulante contengan información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permita su verificación por parte de IMDESEPAL, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.
5. Se postule a más de una categoría o grupo comercial, o presente más de una inscripción.
6. Se postule a un grupo comercial incompatible con la categoría escogida.
7. Se encuentre incurso en una inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal vigente para contratar con el Estado, incluida la inscripción en el REDAM.
8. Sea arrendatario, adjudicatario o titular vigente de otro espacio en las plazas de mercado o en el espacio público del municipio, o lo sea otro integrante de su núcleo familiar, en los términos del artículo 6.
9. Tenga antecedentes administrativos debidamente verificados de incumplimientos graves o reiterados del Reglamento Interno de las Plazas de Mercado o de contratos anteriores.
10. Las demás contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Ninguna denuncia, queja, anotación o registro constituirá por sí sola causal de exclusión, cuando de ella no se derive una consecuencia jurídica vigente aplicable al procedimiento o no tenga relación directa con las condiciones de funcionamiento, convivencia, seguridad o salubridad de las plazas de mercado.

PARÁGRAFO 2. ACLARACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS. Cuando un documento habilitante haya sido anexado en término, pero presente defectos formales (ilegibilidad, falta de firma o error de digitación), el Comité Evaluador podrá requerir al postulante, por una sola vez, para que lo aclare o corrija dentro del término que señale el requerimiento, el cual no podrá exceder el plazo de verificación del artículo 18. Esta facultad no permite aportar documentos que no se hayan anexado dentro del término de inscripción.

PARÁGRAFO 3. Toda decisión de exclusión indicará de manera clara la causal aplicable, los hechos que la sustentan y la oportunidad para reclamar prevista en el artículo 23.

CAPÍTULO IV. Comité Evaluador, verificación y priorización

ARTÍCULO 15. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR. Créese el Comité Evaluador del procedimiento de adjudicación de los espacios de la Nueva Gran Plaza de Mercado y de los chiringuitos del Parque Las Delicias, integrado por:

1. Rol Técnico de IMDESEPAL
2. Rol Financiero de IMDESEPAL
3. Rol Jurídico de IMDESEPAL

PARÁGRAFO 1. FORMALIZACIÓN. La integración del Comité responde a la necesidad de contar con evaluación técnica, financiera y jurídica dentro del procedimiento. Sus integrantes ejercerán sus funciones con autonomía, imparcialidad y sujeción a los principios previstos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un servidor de IMDESEPAL designado por su Director, con voz, pero sin voto, quien elaborará las actas, custodiará el expediente y proyectará los actos del Comité.

PARÁGRAFO 3. Al Personero Municipal o su delegado se invitará a las sesiones, como garante del procedimiento, con voz, pero sin voto, su inasistencia no impedirá sesionar.

PARÁGRAFO 4. Las personas que asumirán los roles técnico, financiero y jurídico dentro del Comité Evaluador serán designadas por escrito por el Director de IMDESEPAL. La entidad podrá contar con el apoyo de contratistas para el análisis técnico, financiero o jurídico, sin que ello implique transferencia de funciones administrativas o decisorias. Las designaciones y apoyos autorizados se incorporarán al expediente del procedimiento.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR. Son funciones del Comité Evaluador:

1. Verificar el cumplimiento estricto de los requisitos habilitantes de cada postulante.
2. Verificar de oficio la inclusión del postulante en la caracterización oficial y su condición de afectado por la obra.
3. Requerir aclaraciones en los términos del parágrafo 2 del artículo 14.
4. Realizar entrevistas cuando lo considere necesario, conforme al parágrafo del artículo 18.
5. Aplicar la matriz de evaluación y elaborar la lista de eventuales beneficiarios por categoría y grupo comercial.
6. Estudiar las reclamaciones y presentar al Director de IMDESEPAL una recomendación motivada para su decisión y para la conformación de la lista definitiva.
7. Dirigir la diligencia de desinsaculación.
8. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. FUNCIONAMIENTO. El Comité sesionará con la totalidad de sus tres (3) integrantes y decidirá por mayoría simple. Sus miembros deberán declarar oportunamente los impedimentos y conflictos de interés que puedan afectar su

imparcialidad. El Comité podrá sesionar de forma presencial o virtual y de cada reunión se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 18. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al cierre de la inscripción, el Comité Evaluador verificará los requisitos habilitantes de todos los postulantes, aplicará la matriz de evaluación y elaborará la lista de eventuales beneficiarios.

PARÁGRAFO. ENTREVISTAS. El Comité Evaluador podrá, de manera optativa, citar a entrevista a uno o varios postulantes cuando lo requiera para verificar la información suministrada, la actividad económica declarada o la antigüedad alegada. La citación se hará al correo electrónico registrado con al menos un (1) día calendario de anticipación. La entrevista solo podrá servir para verificar información aportada; no otorgará puntaje adicional ni suplirá documentos no anexados.

ARTÍCULO 19. MATRIZ DE EVALUACIÓN. Los postulantes que cumplan los requisitos habilitantes serán calificados y ordenados de acuerdo con la siguiente matriz:

No.	Criterio	Puntos	Forma de verificación
1	**Inclusión en la caracterización oficial con enfoque diferencial de población afectada por el proyecto**	30 PUNTOS	Caracterización oficial con enfoque diferencial elaborada por la Secretaría de Integración Social, identificada en el Oficio No. 220.1.18.01.00000003.9.20260001 43, y registros institucionales de IMDESEPAL.
2	**Afectación directa por la ejecución del proyecto**	20 PUNTOS	Actas, informes, listados de asistencia y soportes de la reubicación temporal de IMDESEPAL y la Secretaría de Gobierno
3	**Acreditación de antigüedad en la actividad económica (Ponderada entre los postulantes de acuerdo con la antigüedad de su trayectoria comercial)**	HASTA 20 PUNTOS	Declaración Extra juicio con testigos, registros institucionales, contratos anteriores, matrícula mercantil
4	**Acreditación de la actividad económica vinculada a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria**	10 PUNTOS	Mediante la presentación de un portafolio descriptivo de los productos y/o servicios que el postulante propone ofrecer en el local, en el cual se identifique la actividad económica a desarrollar y se describa su vinculación con la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (es decir la producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios,

No.	Criterio	Puntos	Forma de verificación
			pesqueros, acuícolas y silvícolas según corresponda) El portafolio deberá acompañarse de los soportes documentales pertinentes que permitan verificar la vinculación de la actividad propuesta con la agricultura campesina, familiar y comunitaria
5	**Acreditación de residencia en el Municipio de Palmira**	15 PUNTOS	Certificado de Residencia expedido por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Palmira.
6	**Condiciones de vulnerabilidad o especial protección constitucional debidamente acreditadas.**	5 PUNTOS	Certificaciones, registros, constancias o documentos expedidos por autoridades, entidades competentes o instituciones legalmente facultadas, según corresponda a la condición invocada, que permitan verificar la situación de vulnerabilidad o de especial protección constitucional alegada por el postulante.
Total		**100**	

PARÁGRAFO 1. IMDESEPAL publicará, con el acto de apertura, la tabla de asignación graduada de puntos de cada criterio, de modo que la calificación sea objetiva y verificable antes de la inscripción.

PARÁGRAFO 2. Los criterios 1 y 2 solo otorgan puntaje a la población objeto de reubicación. Los postulantes de la comunidad en general serán calificados con los criterios 3 a 6.

ARTÍCULO 20. ORDEN DE PRELACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CUPOS. La asignación de cupos se hará por cada categoría y grupo comercial, en el siguiente orden:

1. Primero se asignarán los cupos a la población objeto de reubicación habilitada, en orden descendente de puntaje, hasta agotar los espacios compatibles con su categoría y grupo comercial.
2. Los espacios que permanezcan disponibles después de atender a la población objeto de reubicación constituyen espacios remanentes y se asignarán a los postulantes habilitados de la comunidad en general, en orden descendente de puntaje.

ARTÍCULO 21. CRITERIOS DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total entre dos o más postulantes de una misma categoría y grupo comercial, el Comité Evaluador aplicará, sucesivamente, los siguientes criterios de desempate:

1. Condiciones de vulnerabilidad o especial protección constitucional. Tendrá prelación el postulante que acredite una condición de vulnerabilidad o de especial protección constitucional, debidamente soportada y verificada por el Comité Evaluador, conforme a los documentos o registros oficiales pertinentes. Cuando dos o más

postulantes acrediten condiciones de esta naturaleza, este criterio no permitirá establecer una prelación adicional entre ellos y se continuará con el siguiente criterio.

2. Orden cronológico de radicación. Si persiste el empate, tendrá prelación el postulante cuya inscripción completa haya sido recibida primero por el medio oficial dispuesto por IMDESEPAL, de acuerdo con la fecha y hora registradas en la respectiva constancia de radicación. Este criterio no otorgará ventajas por la presentación anticipada de postulaciones incompletas, ni eximirá a los interesados del cumplimiento de los requisitos habilitantes, documentales y demás condiciones previstas en la convocatoria. La presentación anticipada de una solicitud incompleta no otorgará prelación.

CAPÍTULO V. Listas, reclamaciones y lista definitiva

ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE EVENTUALES BENEFICIARIOS. Vencido el término de verificación, IMDESEPAL publicará durante dos (2) días calendario la lista de eventuales beneficiarios y la relación de excluidos, con indicación del número de radicación, categoría, grupo comercial, puntaje total. La publicación se hará simultáneamente en las páginas web de IMDESEPAL y de la Alcaldía, en la cartelera física de IMDESEPAL y en los sitios de reubicación temporal. Además, se comunicará a cada postulante su resultado individual al correo electrónico registrado.

PARÁGRAFO. En las listas publicadas se identificará a los postulantes con su número de radicación y su número de documento de identidad, sin nombres. Los datos socioeconómicos y de vulnerabilidad no se publicarán, en protección de los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 23. RECLAMACIONES. Dentro de un (1) día calendario siguiente al último día de publicación de la lista, los postulantes excluidos, los no seleccionados o quienes estén inconformes con su resultado podrán presentar reclamación escrita y motivada ante el Comité Evaluador, a través de la plataforma del artículo 8 o en forma física en las oficinas de IMDESEPAL. La reclamación deberá indicar el número de radicación, los motivos de inconformidad y las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales solo podrán referirse a documentos aportados en el término de inscripción o que reposen en la Administración.

PARÁGRAFO. No se tramitarán reclamaciones extemporáneas, anónimas o que busquen aportar documentos habilitantes no anexados en la inscripción. Los postulantes podrán consultar su expediente en las oficinas de IMDESEPAL durante el término de reclamaciones.

ARTÍCULO 24. ESTUDIO DE LAS RECLAMACIONES. El Comité Evaluador estudiará las reclamaciones presentadas dentro del término establecido, verificará los motivos expuestos y elaborará una recomendación motivada dirigida al Director de IMDESEPAL.

Cuando la reclamación resulte procedente, el Comité Evaluador realizará los ajustes correspondientes en la verificación de requisitos, puntajes, clasificación, orden de prelación o situación del postulante, dejando constancia de ello en el informe final de evaluación.

Las reclamaciones presentadas, las verificaciones efectuadas y las recomendaciones del Comité Evaluador se incorporarán al expediente administrativo y servirán de fundamento para la expedición del acto administrativo definitivo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reclamación contra los resultados preliminares constituye una oportunidad de contradicción dentro de la etapa de evaluación y no tiene la naturaleza de recurso administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Contra las listas, informes, recomendaciones y demás actuaciones preliminares no procederán recursos, por tratarse de actuaciones preparatorias para la expedición del acto administrativo definitivo, sin perjuicio del recurso de reposición que procederá contra este último.

ARTÍCULO 25. LISTA CONSOLIDADA DE POSTULANTES HABILITADOS PARA LA DESINSACULACIÓN. Con fundamento en los resultados de la evaluación, las reclamaciones presentadas y las recomendaciones del Comité Evaluador, el Director de IMDESEPAL dispondrá la publicación de la lista consolidada de postulantes habilitados para participar en la diligencia de desinsaculación, discriminada por categoría y grupo comercial.

La publicación identificará a los postulantes mediante el número de radicación o un mecanismo que garantice la protección de sus datos personales. También se informará la relación de postulantes no habilitados, con indicación de la causal aplicable.

La lista se publicará durante dos (2) días calendario por los mismos medios previstos en el artículo 22. Con la publicación se informará la fecha, hora y lugar de la diligencia de desinsaculación.

PARÁGRAFO. La lista consolidada constituye una actuación preparatoria dentro del procedimiento. Su publicación habilita a los postulantes incluidos para participar en la desinsaculación, pero no constituye adjudicación, no individualiza el espacio comercial ni autoriza su ocupación. La decisión administrativa definitiva será adoptada mediante el acto previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI. Adjudicación por desinsaculación

ARTÍCULO 26. DILIGENCIA DE DESINSACULACIÓN. La ubicación concreta del espacio correspondiente a cada postulante habilitado se determinará mediante diligencia pública de desinsaculación por balotas, de acuerdo con la categoría y el grupo comercial establecidos en la lista consolidada prevista en el artículo anterior.

La desinsaculación tendrá como único objeto determinar la ubicación física del espacio correspondiente. Durante la diligencia no podrán modificarse los requisitos habilitantes, los puntajes, la categoría, el grupo comercial ni el orden de prelación establecido como resultado de la evaluación.

1. **Lugar y publicidad.** La diligencia se realizará en un lugar público y de libre acceso, en la fecha del cronograma, con presencia del Comité Evaluador, la Personería Municipal y la Oficina de Control Interno.
2. **Urnas por categoría.** Se dispondrá de una urna por cada categoría y grupo comercial: Galería Auxiliar, Galería Campesina, Pabellón de Vísceras, restaurantes y cafeterías, y chiringuitos.

3. **Balotas**. Cada urna contendrá tantas balotas como espacios disponibles tenga la respectiva categoría y grupo comercial, marcadas con el número del espacio según el plano oficial. Antes de iniciar, la secretaría técnica exhibirá cada balota a los asistentes, verificará que su número y cantidad coincidan con el plano y las introducirá en la urna, preferentemente en presencia del delegado de la Personería.
4. **Orden de extracción.** Los postulantes habilitados de cada categoría serán llamados en el orden de la lista consolidada prevista en el artículo 25, primero los integrantes de la población objeto de reubicación y luego los de la comunidad en general. Cada beneficiario, previa identificación con su documento original, extraerá al azar una (1) balota sin mirar el interior de la urna.
5. **Lectura y registro**. El número extraído se leerá en voz alta, se mostrará a los asistentes y al registro de video, y se anotará en el acta frente al nombre del beneficiario, quien firmará en señal de aceptación. La balota extraída no se devolverá a la urna.
6. **Apoderados.** El beneficiario podrá actuar mediante apoderado con poder especial con presentación personal.
7. **Inasistencia.** Si el beneficiario no asiste ni actúa por apoderado, el delegado de la Personería o, en su defecto, un miembro del Comité Evaluador designado en la diligencia extraerá la balota en su nombre al final de la ronda de la respectiva categoría, y el resultado se le comunicará al correo electrónico registrado.

PARÁGRAFO 1. ACCESIBILIDAD. Antes del sorteo, el Comité Evaluador podrá reservar los espacios con condiciones de accesibilidad para los beneficiarios con discapacidad física o movilidad reducida debidamente acreditada, de conformidad con la Ley 1618 de 2013. Dichos espacios se sortearán primero entre esos beneficiarios dentro de la respectiva categoría y grupo comercial.

PARÁGRAFO 2. No se admitirá el intercambio, la permuta o la cesión de las ubicaciones resultantes del sorteo. Quien lo intente perderá el beneficio, previa actuación que garantice su derecho de defensa.

ARTÍCULO 27. RENUNCIA O NO SUSCRIPCIÓN. Cuando un beneficiario renuncie expresamente, no suscriba el contrato en el término del artículo 29, o se compruebe con posterioridad una causal de exclusión, el espacio se ofrecerá al postulante habilitado no seleccionado de la misma categoría y grupo comercial que siga en estricto orden de puntaje, conforme al orden de prelación establecido en el artículo 20.

ARTÍCULO 28. ACTA DE DESINSACULACIÓN Y ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO. De la diligencia de desinsaculación se levantará un acta suscrita por los integrantes del Comité Evaluador presentes y, cuando asista, por el delegado de la Personería Municipal. El acta deberá contener la identificación de los participantes, la categoría y el grupo comercial correspondiente, el número del espacio asignado, las novedades presentadas y las observaciones formuladas durante la diligencia. Al acta se incorporará el registro audiovisual de la actuación.

Con fundamento en el informe final del Comité Evaluador, las reclamaciones presentadas, la lista consolidada de postulantes habilitados y el acta de desinsaculación, el Director de IMDESEPAL expedirá el acto administrativo definitivo del procedimiento.

El acto administrativo definitivo deberá:

1. Resolver de manera definitiva las reclamaciones presentadas.
2. Identificar a los postulantes habilitados, excluidos y no seleccionados.
3. Determinar los puntajes y el orden de prelación definitivo.
4. Adoptar la lista definitiva de beneficiarios.
5. Aprobar los resultados de la diligencia de desinsaculación.
6. Individualizar el espacio asignado a cada beneficiario.
7. Indicar los requisitos y el término para la suscripción del contrato de arrendamiento o del instrumento de aprovechamiento económico correspondiente.

El acto administrativo definitivo será publicado en la página web institucional y notificado individualmente a los interesados de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra el acto administrativo definitivo procederá el recurso de reposición ante el Director de IMDESEPAL, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

CAPÍTULO VII. Contrato de arrendamiento, Manual de Uso y Convivencia y entrega

ARTÍCULO 29. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. Una vez se encuentre en firme el acto administrativo definitivo previsto en el artículo 28, IMDESEPAL convocará a cada adjudicatario, al correo electrónico registrado y por los medios más expeditos, para suscribir el contrato dentro del término señalado en el cronograma.

En el mismo acto, el adjudicatario suscribirá el Manual de Uso y Convivencia, sin el cual no podrá perfeccionarse el contrato. Si el adjudicatario no comparece sin justa causa debidamente acreditada, perderá el derecho a contratar y se procederá conforme al artículo 27.

ARTÍCULO 30. CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. El contrato contendrá, como mínimo:

1. La identificación del espacio por número, categoría, área y grupo comercial autorizado.
2. El valor del canon mensual, su forma y fecha de pago y su reajuste anual.
3. El plazo, prorrogable previa evaluación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y del Manual de Uso y Convivencia.
4. La obligación de pagar los servicios públicos y las cuotas de mantenimiento de áreas comunes que fije IMDESEPAL.
5. La prohibición de subarrendar, ceder, vender, permutar o dar en préstamo el espacio, así como de cambiar el grupo comercial autorizado sin autorización escrita de IMDESEPAL.
6. La obligación de ejercer la actividad de manera personal o con su núcleo familiar, y de mantener el espacio abierto en los horarios establecidos.
7. La obligación de obtener, antes de iniciar la operación de restaurantes, cafeterías y demás espacios que usen gas o fuego, el concepto de seguridad del Cuerpo de Bomberos, conforme a la Ley 1575 de 2012.
8. Las garantías que establezca IMDESEPAL.
9. Las causales de terminación anticipada, incluidas las del artículo 32.
10. La obligación de restituir el espacio en el estado en que se recibió, salvo el deterioro por uso normal.

11. La incorporación del Manual de Uso y Convivencia como parte integral del contrato.

ARTÍCULO 31. MANUAL DE USO Y CONVIVENCIA. IMDESEPAL expedirá el Manual de Uso y Convivencia, el cuál regulará, como mínimo: (i) uniformidad de fachadas, colores, avisos, rótulos, mobiliario, exhibidores y uniformes; (ii) uso del espacio, actividad autorizada y prohibición de ocupar pasillos, áreas comunes o espacio público; (iii) aseo diario, mantenimiento menor y prohibición de obras sin autorización; (iv) manejo de residuos, control de plagas, cadena de frío y normatividad sanitaria; (v) manejo de gas, conexiones eléctricas, extintores y rutas de evacuación; (vi) horarios de apertura, cierre, cargue y descargue; (vii) convivencia y prohibición de comportamientos contrarios a la Ley 1801 de 2016; y (viii) clasificación de las faltas en leves, graves y gravísimas, y sus consecuencias.

ARTÍCULO 32. INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN. El incumplimiento grave o reiterado del contrato o del Manual de Uso y Convivencia dará lugar a la terminación del contrato y a la restitución del espacio, sin indemnización a favor del arrendatario. Son incumplimientos graves, entre otros: (i) el subarriendo, cesión o venta del espacio; (ii) el cambio de actividad no autorizado; (iii) la mora en el pago de tres (3) o más cánones; (iv) la alteración de la uniformidad o la estructura del espacio; (v) la reincidencia en faltas leves en los términos del Manual; y (vi) el cierre injustificado del espacio por más de quince (15) días calendario. Toda declaratoria de incumplimiento se adoptará previa actuación administrativa que garantice el debido proceso, la defensa y la contradicción, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al Reglamento Interno de las Plazas de Mercado. El espacio restituido se ofrecerá conforme al artículo 27.

ARTÍCULO 33. ENTREGA MATERIAL. Perfeccionado el contrato, IMDESEPAL entregará el espacio mediante acta de entrega, con inventario de bienes, estado de las instalaciones, lectura de contadores y registro fotográfico, firmada por el arrendatario y el funcionario designado. La entrega se sujetará a la fecha de recibo de la obra por parte del Municipio y a su entrega a IMDESEPAL.

CAPÍTULO VIII. Régimen especial de los chiringuitos del Parque Las Delicias

ARTÍCULO 34. NATURALEZA JURÍDICA. Los seis (6) chiringuitos hacen parte del amoblamiento urbano del Parque Las Delicias, bien de uso público del Municipio de Palmira. Por tal razón, no se entregarán en arrendamiento ni causarán canon. Su uso se otorgará mediante contrato de aprovechamiento económico del espacio público, de carácter temporal y revocable, en los términos de los artículos 18 y 19 del Decreto 1504 de 1998, compilados en el Decreto 1077 de 2015, del Decreto municipal No. 234 de 2022 que reglamenta el aprovechamiento económico del espacio público en Palmira y de las normas que los modifiquen o sustituyan. El aprovechamiento no podrá impedir a la ciudadanía el uso, goce, disfrute visual y libre tránsito del parque.

ARTÍCULO 35. CONTROL. IMDESEPAL ejercerá el control y la supervisión de los contratos de aprovechamiento económico. La Secretaría de Gobierno y las autoridades de policía conservan sus competencias de inspección, vigilancia y control sobre el espacio público, en especial las previstas en los artículos 139 y 140 de la Ley 1801 de 2016, las cuales no se entienden delegadas ni limitadas por el convenio ni por los contratos.

CAPÍTULO IX. Disposiciones finales

ARTÍCULO 36. ESPACIOS NO ADJUDICADOS. Los espacios que no se adjudiquen por ausencia de postulantes habilitados en la respectiva categoría y grupo comercial, o por agotamiento de los postulantes no seleccionados, serán ofrecidos conforme a los procedimientos internos de IMDESEPAL y al Reglamento Interno de las Plazas de Mercado, con observancia de los principios del artículo 3.

ARTÍCULO 37. GRATUIDAD Y PROHIBICIÓN DE INTERMEDIARIOS. La inscripción, la participación en el sorteo y la adjudicación son gratuitas. Ningún servidor público, contratista o particular podrá cobrar suma alguna ni ofrecer gestiones para obtener un espacio. Cualquier ofrecimiento de esta naturaleza dará lugar a la exclusión del postulante que haya participado en él.

ARTÍCULO 38. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Los datos personales recolectados se tratarán exclusivamente para los fines del presente procedimiento y de la ejecución de los contratos, conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos de IMDESEPAL.

ARTÍCULO 39. REMISIÓN NORMATIVA. En lo no previsto en el presente Acuerdo, se aplicarán el Reglamento Interno de las Plazas de Mercado de IMDESEPAL, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo al espacio público y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de IMDESEPAL.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira, Valle del Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2026.

Dr. Víctor Hugo López
Delegado - Alcalde Municipal

Luzby Caldas González
Secretaría Técnica Junta Directiva